

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 10 - 000055 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Auto N°1502 del 14 de diciembre de 2016, se ordenó el inicio de un trámite de un permiso de vertimientos y se admitió una solicitud para la aprobación de un plan de contingencias para actividades que desarrolla la empresa ECO-BAÑO LIMITADA, en el municipio de Soledad.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, emitieron el informe técnico N° 000006 del 6 de enero de 2017, a fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos líquidos y el pronunciarse en forma definitiva sobre el Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud. De los cuales se logran extraer los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad ECO-BAÑO LIMITADA se encuentra operando normalmente.

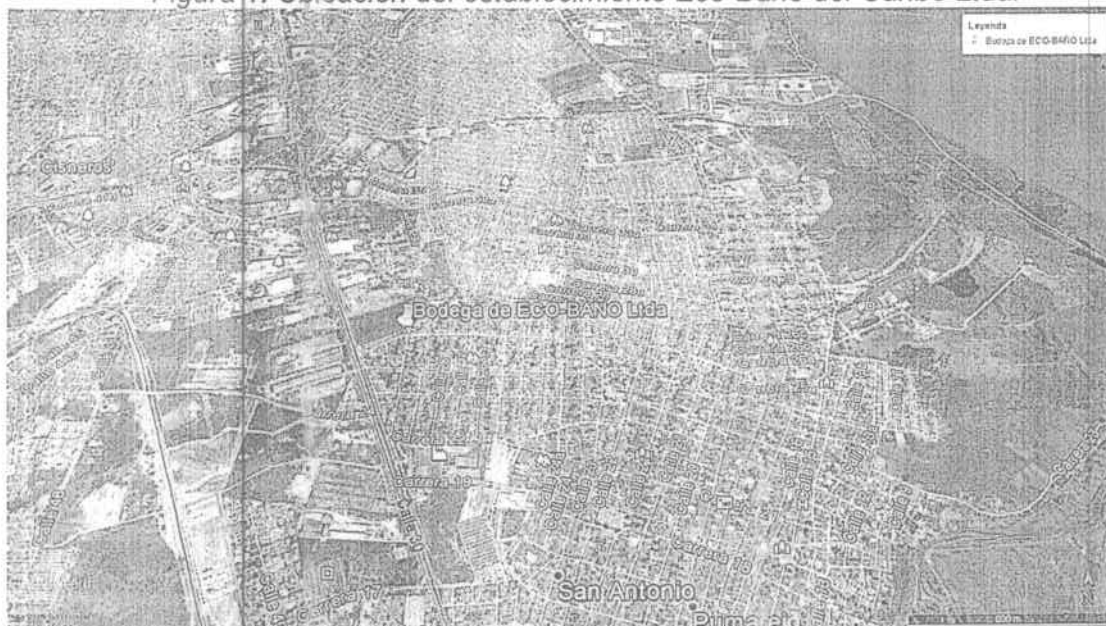
EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 18701 del 28 de noviembre de 2016, ECO-BAÑO LIMITADA solicita un permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. En dicho documento se presenta lo siguiente:

Generalidades

El establecimiento denominado Eco-Baño del Caribe Ltda, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, en la Calle 30 N°. 26 – 12, bodega 7, tal como se observa en la Figura 1.

Figura 1. Ubicación del establecimiento Eco-Baño del Caribe Ltda.



Japan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 6-000055 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

La actividad principal de la sociedad es la gestión de aguas residuales provenientes de unidades sanitarias portátiles, pozos sépticos y cajas de inspección.

La sociedad ECO-BAÑO LIMITADA cuenta con tres (3) vehículos que permiten succionar las aguas residuales no domésticas (ARnD) de los sistemas mencionados anteriormente. Las capacidades de almacenamiento de estos vehículos son de 1.5 m³, 2.8 m³ y 3 m³.

Una vez las ARnD son almacenadas en los vehículos, se transportan hacia la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Mallorquín, donde son vertidas.

Los caudales máximos de descarga por cada vehículo se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Caudales máximos de descarga por vehículo.

Placa	L/s
WLW 414	2,5
OBC397	3,11
WCR917	2,5

La descarga de ARnD se realiza de manera intermitente de lunes a sábado, es decir durante 26 días/mes. El tiempo de la descarga depende de la logística de las rutas de servicio programadas para cada día, sin embargo, expresado en horas por día la descarga no debe llevar más de una hora y 25 minutos, sumando los periodos que toma evacuar el contenido de cada vehículo completamente.

Tratamiento de las aguas residuales

ECO-BAÑO LIMITADA, utiliza un producto denominado "Propaxx Elite Platinum", el cual es empleado en los diferentes sistemas sanitarios para disolver heces y controlar olores. Por lo cual, las aguas residuales vertidas en la EBAR Mallorquín están compuestas por:

1. Agua.
2. Producto denominado Propaxx Elite Platinum.
3. Excretas humanas.

A continuación, se presenta la ficha técnica del producto empleado como tratamiento de las aguas residuales.

Tabla 2. Ficha técnica del producto empleado como tratamiento

Nombre: Propaxx
Descripción general: químico en polvo empaquetado en film de plástico hidrosoluble, diseñado específicamente para desintegración y control de olores de desechos orgánicos en baños y urinales.
Composición: detergentes catiónicos, fragancia, sales, sílice y tinta polimérica.
Aplicación: sanitarios portátiles, baños públicos y autobuses.
Apariencia: paquete que contiene polvo seco.
Color: azul oscuro.
Olor: floral, frutal.
pH: 4.5 – 5.5 (en solución de 20 L de agua).
Gravedad específica: 0.6 – 0.9 gm/ml.
Punto de inflamación: no inflamable.
Solubilidad: agua.
Estabilidad: un año o más, bajo condiciones normales de almacenamiento. Mantener en ambiente libre de humedad, fresco y alejado de los rayos directos del sol. Mantener bolsa cerrada.
Precauciones: producto corrosivo, por contacto con la piel, inhalación y/o ingestión.

30004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000055 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

Presentación: paquetes en bolsas, dentro de cajas corrugadas.

Así mismo, ECO-BAÑO LIMITADA presentó una prueba de biodegradabilidad realizada por el laboratorio Grupo Diagnóstico y Control de la Contaminación, al producto Propaxx Elite Platinum en una muestra de agua residual. Dicha prueba arrojó los siguientes resultados:

Tabla 3. Resultados de DQO.

DQO (mg/L)	Fecha de análisis
71824	15/06/2016

Tabla 4. Concentración de DBO vs % degradación.

Día	Valor oxitop 16-0605-1	Concentración (mg/L)	% degradación
1	3	11990	14,98
2	7	27990	34,99
3	9	35990	44,99
4	11	43990	54,99
5	11	43990	54,99
6	12	47990	59,99
7	13	51990	64,99
8	17	67990	84,99
9	17	67990	84,99
10	17	67990	84,99
11	18	71990	89,99
12	18	71990	89,99
13	18	71990	89,99
14	18	71990	89,99
15	18	71990	89,99
16	18	71990	89,99
17	18	71990	89,99
18	18	71990	89,99
19	19	75990	94,99
20	19	75990	94,99
21	19	75990	94,99
22	19	75990	94,99
23	19	75990	94,99
24	19	75990	94,99
25	19	75990	94,99
26	19	75990	94,99
27	20	79990	100,00
28	20	79990	100,00
29	20	79990	100,00
30	20	79990	100,00

Caracterización del vertimiento Líquidos

La toma de muestras y los análisis insitu y exsitu fueron realizados por el laboratorio Zonas Costeras S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°. 1175 del 9 de junio de 2016, para todos los parámetros monitoreados.

Las muestras fueron tomadas el día 24 de agosto de 2016 (hora: 10:30 am – 11:15 am), en la EBAR Mallorquín (ver Tabla 5).

Tabla 5. Coordenadas del punto de muestreo.

DATUM: Magna Sirgas	
Origen de la zona: Bogotá	
Formato de posición: Planas Gauss-Krueger	
Norte	Este
1711557,626	915451,781

Lapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000055 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

Los métodos de referencia empleados se presentan en la Tabla 6.

Tabla 6. Métodos de referencia empleados para cada parámetro (NA: No aplica).

Parámetro	Método de referencia	LDM	LCM
pH	SM 4500-H + B Edición 22/2012 Electrométrico	NA	NA
Temperatura	SM 2550 B Edición 22/Electrométrico	NA	NA
DBO ₅	SM 5210 B y SM 4500-O G Edición 22/Incubación DBO 5d y Electrométrico	0,2	2,0
DQO	SM 5220 D Edición 22/Reflujo Cerrado Colorimétrico	7,0	25
SST	SM 2540 D Edición 22/Gravimétrico 103°C – 105°C	NA	6,0
SSED	SM 2540 F Edición 22/Cono Imhoff	0,1	NA
Grasas y Aceites	SM 5520 D Edición 22/Extracción Soxhlet	3,0	10
Tensoactivos	SM 5540 C Edición 22/Fotométrico	NA	0,05
Fenoles Totales	SM 5530 D Edición 22/Espectrofotométrico	0,03	0,15
Compuestos Semivolátiles fenólicos	EPA 8041 A: Phenols by Gas Chromatography	NA	0,0000211
Coliformes Termotolerantes	SM 9223 B / Sustrato definido	1,8	NA

Los resultados de la caracterización del vertimiento se presentan en la Tabla 7. Cabe destacar que los valores límites máximos permisibles fueron determinados con base en el factor estipulado mediante el Artículo 16 del Capítulo VIII de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 y teniendo en cuenta que la actividad es diferente a las actividades industriales, comerciales o de servicios contempladas en los capítulos V y VI de la Resolución en comento (ver Artículo 15 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015).

Tabla 7. Resultados de la caracterización del vertimiento (ND: No detectable).

Parámetro	Unidad	Resultado	LMP según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
pH	U de pH	8,54	6 - 9	Sí cumple
Temperatura	°C	30,8	40	Sí cumple
DBO ₅	mg/L	3288	75	No cumple
DQO	mg/L	11184	225	No cumple
SST	mg/L	8433	75	No cumple
SSED	mL/L	250	1,5	No cumple
Grasas y Aceites	mg/L	102,2	15	No cumple
Tensoactivos	mg/L	1,39	Análisis y reporte	Sí cumple
Fenoles Totales	mg/L	20,7	0,2	No cumple
Compuestos Semivolátiles fenólicos	mg/L	ND	Análisis y reporte	Sí cumple
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	11x10 ³	Análisis y reporte	Sí cumple

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta la caracterización del vertimiento presentada por ECO-BAÑO LIMITADA, se analiza que los valores reportados para los parámetros DQO, DBO₅, SST, SSED, Grasas y Aceites, y Fenoles Totales se encuentran por encima de los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 16 del Capítulo VIII de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **16-000055** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

Por tanto, se concluye que el tratamiento empleado por la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA (uso del producto Propaxx Elite Platinum), es insuficiente para dar cumplimiento con lo establecido mediante la Resolución en comento.

Sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que:

Ahora bien, es importante establecer que las aguas residuales vertidas por la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA, se caracterizan por contener valores atípicos de DQO (11184 mg/L), DBO5 (3288 mg/L), SST (8433 mg/L), SSED (250 mg/L), Grasas y Aceites (102,2 mg/L), y Fenoles Totales (20,7 mg/L), los cuales no son comunes para aguas residuales domésticas (ARD) ni para aguas residuales no domésticas (ARnD). Por lo que se hace necesario que la autoridad imponga al generador la obligación de darle un tratamiento previo a los vertimientos, en razón a que los sistemas de tratamiento municipales no fueron diseñados para tratar aguas residuales con dichas características.

En este sentido, es oportuno precisar que en principio, cuando los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado, descargan exclusivamente aguas residuales domésticas, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Por lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

- 1. Que la actividad que realiza la empresa ECOBAÑOS LTDA genera vertimientos líquidos que pretenden ser vertidos en el alcantarillado público del Distrito de Barranquilla,*
- 2. Que verificados los valores arrojados por la caracterización de las aguas residuales que pretenden ser vertidas al alcantarillado por la empresa ECOBAÑOS LTDA, se consideran atípicos para las aguas residuales domésticas (ARD).*
- 3. Que revisada la normatividad ambiental vigente, se considera oportuno y necesario otorgar a la empresa ECOBAÑOS LTDA, el permiso de vertimientos líquidos para hacer las descargas en el alcantarillado público del distrito de Barranquilla, dado que el sistema de tratamiento para las aguas residuales del prestador del servicio de alcantarillado no están diseñado para darle tratamiento adecuado a las aguas residuales no domésticas.*
- 4. Que la empresa ECOBAÑOS LTDA, deberá tratar la aguas que pretende descargar al alcantarillado antes de hacer la respectiva descarga.*

Por último, es menester aclarar que la carga contaminante vertida por la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA representa un impacto bajo en el sistema de alcantarillado sanitario público, ya que diariamente se vierten aproximadamente 81.64 Kg/día en DQO, 24.00 Kg/día en DBO5 y 61.56 Kg/día en SST.

Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas

Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 18701 del 28 de noviembre de 2016, la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA remitió el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento denominado Eco-Baño del Caribe Ltda, se analiza que dicho plan cuenta con las siguientes falencias:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 61-000055 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

Justificación

No posee el ítem mencionado, el cual debe precisar los aspectos que dieron lugar para la ejecución del Plan de Contingencia, es decir definir el "porqué" de la elaboración del Plan. Se deben exponer los antecedentes, describir las necesidades y explicar los motivos para la elaboración del plan.

Identificación general del usuario

No posee el ítem mencionado, el cual debe incluir nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico, y cuenca en la que se encuentra ubicado.

Actividades que se desarrollan en la organización

No posee el ítem mencionado, en el cual se debe describir según su actividad económica (anexando el RUT), los procesos productivos internos y las materias primas e insumos utilizados y dispuestos, incluyendo información relacionada con las características de la(s) sustancia(s) nociva(s) que se utilizan, manipulan, producen, transportan, almacenan, etc. Los procesos productivos de la organización deben describirse por medio de diagramas, mapa de procesos, entre otros, con el fin de determinar riesgos asociados a la actividad específica.

Descripción de la ocupación

No posee el ítem mencionado, en el cual se debe indicar el número de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratistas (fija), los visitantes y clientes (flotante), teniendo en cuenta las características de estas personas (edad, limitaciones físicas, enfermedades), esta información da pauta para que la organización elabore el Plan de Emergencia y los planes de contingencias a los que haya lugar.

Características de las instalaciones

No posee el ítem mencionado, en el cual se debe incluir información de la red eléctrica, los sistemas de ventilación mecánica, ascensores, sótanos, red hidráulica, transformadores, plantas eléctricas, escaleras, zonas de parqueo y otros servicios o áreas especiales de la planta física, soportada con planos o diagramas que indiquen y faciliten la ubicación e interpretación técnica de los sistemas analizados.

Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización

No posee el ítem mencionado, en el cual se deben incluir aspectos como:

A nivel interno, se debe contar con planos de la organización, y basándose en ellos, elaborar un mapa físico (o diagrama) por pisos de las áreas que tenga, la ubicación de las diferentes secciones o dependencias, las entradas principales y alternas, las vías aledañas a la organización, ubicación de los recursos internos, entre otros.

A nivel externo, se debe determinar la ubicación de la organización referente a su entorno, es decir, las características del lugar donde se encuentra, zona industrial, residencial, comercial, o mixta; además, los espacios de alta densidad poblacional como colegios, iglesias, centros comerciales, centros de atención médica, parques, y otras edificaciones que se encuentren cerca de su organización y que puedan generar riesgos adicionales, ubicación de puntos de reunión, hidrantes, entre otros.

En cuanto a las condiciones ambientales y climatológicas, se debe efectuar la determinación de niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de corrientes, temperatura de cuerpos de agua y morfología costera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **RI-000055** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia

No posee el ítem mencionado, el cual deberá estar integrado al Departamento de Gestión Ambiental a que hace referencia el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.

Análisis o evaluación del riesgo

No posee el ítem mencionado, el cual durante la evaluación debe considerar la naturaleza del riesgo, su facilidad de acceso o vía de contacto (posibilidad de exposición), las características del sector y/o población expuesta (receptor), la posibilidad de que ocurra y la magnitud de exposición y sus consecuencias, para, de esta manera, definir medidas que minimicen los impactos que puedan generarse. Dentro de este análisis se deben identificar los peligros asociados con los riesgos mencionados, entendiendo a estos peligros como el potencial de causar daño.

En el análisis de riesgos se debe realizar la identificación de actividades o amenazas que impliquen riesgos durante las fases de construcción, operación/mantenimiento y cierre/abandono de la organización. Una vez identificadas las amenazas o posibles aspectos iniciadores de eventos, se debe realizar el estimativo de su probabilidad de ocurrencia, en función de las características específicas; además, se debe realizar el estimativo de la severidad de las consecuencias sobre los denominados factores de vulnerabilidad que podrían resultar afectados (personas, medio ambiente, sistemas, procesos, servicios, bienes o recursos, e imagen empresarial). Finalmente, se debe realizar el cálculo o asignación del nivel de riesgo y determinar el nivel de planificación requerido para su inclusión en los diferentes planes de acción.

En el caso particular, se deben establecer las potenciales fuentes de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, así como la estimación aproximada del volumen máximo potencial de derrame, la evaluación del daño e inventario de infraestructura que pueda generar derrames adicionales, identificación de los recursos amenazados (instalaciones, recurso humano, recursos ambientales tales como zonas de abastecimiento de agua potable, áreas de pesca, sitios de interés científico y áreas turísticas, etc.), entre otras.

Priorización de escenarios

No posee el ítem mencionado, el cual debe contar con los escenarios en los que se debe priorizar la intervención, de acuerdo a los resultados del análisis de riesgos. Las matrices de severidad del riesgo y de niveles de planificación requeridos, permiten desarrollar planes de gestión con prioridades respecto a las diferentes vulnerabilidades.

Predicciones de la trayectoria del derrame

No posee el ítem mencionado, el cual se debe realizar a partir de la información ambiental y climatológica, desarrollando predicciones sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemáticos, especialmente si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas.

Medidas de intervención

El ítem mencionado se debe complementar en el sentido de incluir medidas de intervención en caso de derrames de sustancias nocivas al suelo o a cuerpos de agua, ya que únicamente se contempló la siguiente medida:

*"Si el derrame ha alcanzado un cuerpo de agua, y/o el sistema de alcantarillado se debe notificar inmediatamente a las autoridades competentes que aparecen en el plan informativo."
(Cursiva fuera del texto original).*

Así mismo, se deben realizar las modificaciones pertinentes una vez se haya desarrollado la priorización de escenarios, los cuales se determinan mediante el análisis o evaluación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **51-000055** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

riesgo.

Planes de acción

No posee el ítem mencionado. Cabe destacar que en los planes de acción se definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia específica, en un período específico, determinando los recursos, suministros y servicios por utilizar y los responsables de cada acción. Cada plan debe contener los siguientes aspectos:

- *Coordinador. Nombre del responsable principal de la coordinación del Plan de acción.*
 - *Coordinación. Se define la estructura organizacional de coordinación de la atención del Plan de acción. Se establecen con exactitud los niveles donde se articulan o sincronizan esfuerzos de unidades individuales o de unidades más complejas.*
 - *Funciones en el desarrollo normal de la actividad. Se mencionan las acciones del desarrollo cotidiano de la organización o actividad.*
 - *Funciones en caso de emergencia. Se describen las acciones y mecanismos de la Organización, antes, durante y después de la ocurrencia de una emergencia, para ser efectiva la coordinación en cada uno de los niveles.*
- *Seguimiento y control del plan. Una vez implementado el Plan de acción, se definen todas las acciones de seguimiento y control del mismo.*
- *Capacitación. Se describen las capacitaciones que se tienen en el momento del desarrollo del Plan de acción. En caso de no tener ningún tipo de capacitación referente al plan, definir, en el Plan de capacitación e implementación las necesidades de capacitación de la organización.*

Los planes de acción que se deben elaborar son los siguientes:

1. Plan general. Jefe de emergencias

Este plan corresponde a la Coordinación general en el desarrollo normal de la actividad y en caso de Emergencia, de los planes que se mencionan en los numerales 2 al 7. (Los recursos, suministros y servicios de estos planes deben estar referenciados en un plano, ubicado en distintas partes de la organización, para su respectiva divulgación).

2. Plan de seguridad

Este plan corresponde a la coordinación de la seguridad física del lugar en lo referente al manejo de entradas y salidas, y en general al cuidado de bienes y servicios.

3. Plan de atención médica y primeros auxilios

Este componente se orienta a prestarles a las víctimas atención pre hospitalaria en el lugar del incidente (ya sea en emergencia o desarrollo normal del incidente) y a posibilitar la derivación de las que así lo requieran a centros de atención especializada. En caso de emergencia, este plan operará mientras llega la ayuda institucional (principalmente Secretaría de Salud), y sirve de apoyo a ésta cuando se haga presente en el lugar.

4. Plan de contraincendios

Este componente del Plan establece una Brigada de contraincendios a cargo de la organización, debidamente entrenada y equipada, la cual podrá ser apoyada por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en la respuesta interna para el control de incendios y emergencias asociadas.

5. Plan de evacuación

Este plan se refiere a todas las acciones necesarias para detectar la presencia de un riesgo que amenace la integridad de las personas, y como tal comunicarles oportunamente la decisión de abandonar las instalaciones y facilitar su rápido traslado hasta un lugar que se considere seguro, desplazándose a través de lugares también seguros.

Particularmente, el Plan de evacuación debe contener:

1. *Objetivos. Definir la finalidad del Plan de evacuación y sus alcances.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **000055** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

2. *Esquema organizacional. Establecer la estructura de coordinación y atención de las acciones de evacuación en la organización.*
3. *Procedimientos (para coordinadores y ocupantes). Definir: los mecanismos y pasos por seguir para hacer efectiva la evacuación de la organización; los procedimientos para los coordinadores y ocupantes internos y externos de la organización, en los que se incluyen las acciones especiales antes de evacuar.*
4. *Recursos. Mencionar los suministros, servicios y recursos entre los cuales se deben definir: mecanismos, alertas y notificaciones; puntos de encuentro y control; rutas de evacuación; sistema de alarma (recomendar el tipo); señalización; comunicaciones; iluminación; diagramas; instructivos, entre otros.*
5. *Capacitación. Describir las capacitaciones que se tienen en el momento del desarrollo del Plan de evacuación. En caso de no tener ningún tipo de capacitación referente al plan, definir, en el Plan de capacitación e implementación, las necesidades de la organización (charlas, cursos, simulaciones, simulacros, otros).*
6. *Supervisión y auditorías. Una vez implementado el Plan de evacuación, definir todas las acciones de supervisión y auditoría del Plan de evacuación.*
7. *Actualización. Definir la fecha de actualización del Plan de evacuación y qué tipo de modificaciones se le realizaron a éste.*

Es conveniente tener un plano donde se ubiquen los recursos, vías de evacuación, señalización, puntos de encuentro, entre otros aspectos. Este debe estar instalado en lugares específicos de fácil visibilidad para su divulgación.

En este plan de acción se debe definir un procedimiento específico para las personas vulnerables, que por sus condiciones o características (niños, ancianos, limitados físicos o mentales, gestantes, entre otros) requieran un manejo especial.

6. Plan de información pública

Este componente del Plan de Contingencias, tiene como finalidad manejar y orientar la información entregada a las personas antes, durante y después de la emergencia. Incluye el manejo de personas perdidas. Es de suma importancia divulgar a los familiares, allegados y/o medios de comunicación, de una manera centralizada, coordinada y oportuna, la información sobre el estado y ubicación de las personas que estén o no afectadas por los incidentes, en caso de una emergencia.

7. Plan de atención temporal de los afectados. Refugio

Como componente del Plan de Contingencias, su finalidad es facilitar, en un área específicamente asignada para ello, la asistencia a las personas que por sus condiciones o características (niños, ancianos, limitados físicos o mentales, entre otros) requieren asistencia temporal a raíz de la situación de emergencia, mientras sus familiares o allegados se hacen cargo de ellos.

Programa de capacitación

No posee el ítem mencionado, el cual debe contener un plan de capacitación y entrenamiento continuo dirigido tanto al personal involucrado en el plan, responsable de la atención de la emergencia, como a todas las personas que no actúan directamente en la respuesta y que forman parte de la organización, por ejemplo, el personal de servicios generales, vigilancia, entre otros.

Se recomienda que las capacitaciones y los entrenamientos de los grupos de respuesta y de las personas responsables de la operación de la organización sean, según las necesidades, identificadas en los planes de acción.

Implementación

No posee el ítem mencionado, en el cual se debe diseñar la programación de actividades específicas de la preparación e implementación del plan y proyectarlas a corto, mediano o largo plazo. Cada actividad implica unos costos y medios necesarios,

34024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000055 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

los cuales deben evaluarse y contemplarse.

Para la implementación se requiere la inclusión de una serie de actividades necesarias, algunas de las cuales son:

- *Acciones de divulgación del plan, en todos los niveles de la organización.*
- *Desarrollo de ejercicios de simulación y simulacros, periódicamente.*
- *Adquisición de recursos y elementos complementarios.*
- *Elaboración de la base de datos y actualización periódica de la misma.*
- *Definir el Plan de capacitación.*
- *Actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan.*

Así mismo, se debe tener en cuenta que el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, debe contar con la siguiente estructura:

1. *Introducción*
2. *Justificación*
3. *Objetivos*
 - 3.1. *General*
 - 3.2. *Específicos*
4. *Alcance*
5. *Contenido*
 - 5.1. *Identificación general del usuario*
 - 5.2. *Actividades que se desarrollan en la organización*
 - 5.3. *Descripción de la ocupación*
 - 5.4. *Características de las instalaciones*
 - 5.5. *Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización*
 - 5.6. *Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas*
 - 5.7. *Análisis o evaluación del riesgo*
 - 5.8. *Priorización de escenarios*
 - 5.9. *Predicciones de la trayectoria del derrame*
 - 5.10. *Medidas de intervención*
 - 5.11. *Esquema organizacional para la atención de contingencias*
 - 5.12. *Planes de acción*
 - 5.13. *Análisis de suministros, servicios y recursos*
 - 5.14. *Programa de capacitación*
 - 5.15. *Implementación*

Por tanto, se concluye que dicho plan no fue realizado de conformidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, no es procedente aprobar el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas de la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA.

CONCLUSIONES DEFINITIVAS CONTENIDAS EN EL INFORME TECNICO N°00006 de enero de 2017.

1. Mediante documento radicado con N°. 18701 del 28 de noviembre de 2016, ECO-BAÑO LIMITADA solicitó un permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para la descarga de ARnD provenientes de unidades sanitarias portátiles, pozos sépticos y cajas de inspección, en la EBAR Mallorcaín (sistema de alcantarillado público).
2. La sociedad ECO-BAÑO LIMITADA emplea la bodega ubicada en Soledad, para el parqueo de tres camiones que son utilizados para recolectar aguas residuales provenientes de trampas de grasas, pozos sépticos y unidades sanitarias portátiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **000055** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

3. Actualmente, se realizan vertimientos de las aguas residuales provenientes de unidades sanitarias portátiles en la estación de bombeo Mallorquín. Cabe destacar que previamente dichas aguas residuales son mezcladas con un producto denominado "Propaxx Elite Platinum" para eliminar los olores y disolver las heces fecales.
4. El vertimiento se realiza de manera intermitente, empleando tres camiones con capacidades de 3 m³, 2.7 m³ y 1.5 m³; se observó un vertimiento con aspecto oscuro y color azul.
5. Teniendo en cuenta la caracterización del vertimiento presentada por ECO-BAÑO LIMITADA, se analiza que los valores reportados para los parámetros DQO, DBO₅, SST, SSED, Grasas y Aceites, y Fenoles Totales se encuentran por encima de los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 16 del Capítulo VIII de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.
6. El tratamiento empleado por la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA (uso del producto Propaxx Elite Platinum), es insuficiente para cumplir con los valores LMP establecidos en el Artículo 16 del Capítulo VIII de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.
7. Ahora bien, es importante establecer que las aguas residuales vertidas por la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA, se caracterizan por contener valores atípicos de DQO (11184 mg/L), DBO₅ (3288 mg/L), SST (8433 mg/L), SSED (250 mg/L), Grasas y Aceites (102,2 mg/L), y Fenoles Totales (20,7 mg/L), los cuales no son comunes para aguas residuales domésticas (ARD) ni para aguas residuales no domésticas (ARNd). Por lo que se hace necesario que la autoridad imponga al generador la obligación de darle un tratamiento previo a los vertimientos, en razón a que los sistemas de tratamiento municipales no fueron diseñados para tratar aguas residuales con dichas características.
8. En este sentido, es oportuno precisar que en principio, cuando los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado, descargan exclusivamente aguas residuales domésticas, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Por lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

1. *Que la actividad que realiza la empresa ECOBAÑOS LTDA genera vertimientos líquidos que pretenden ser vertidos en el alcantarillado público del Distrito de Barranquilla.*
2. *Que verificados los valores arrojados por la caracterización de las aguas residuales que pretenden ser vertidas al alcantarillado por la empresa ECOBAÑOS LTDA, se consideran atípicos para las aguas residuales domésticas (ARD).*
3. *Que revisada la normatividad ambiental vigente, se considera oportuno y necesario otorgar a la empresa ECOBAÑOS LTDA, el permiso de vertimientos líquidos para hacer las descargas en el alcantarillado público del distrito de Barranquilla, dado que el sistema de tratamiento para las aguas residuales del prestador del servicio de alcantarillado no están diseñado para darle tratamiento adecuado a las aguas residuales no domésticas.*
4. *Que la empresa ECOBAÑOS LTDA, deberá tratar la aguas que pretende descargar al alcantarillado antes de hacer la respectiva descarga.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 1000055 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, hoy refrendado por la Ley 1753 de 2015, *Plan Nacional de Desarrollo- 2014-2018*.

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por contenga escrito que ia siguiente información. :*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 "..." *Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 0000055 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000 36 de 2016, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No.000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial más el incremento de IPC de la vigencia 2017.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 usuarios de alto Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental.

Permiso de Vertimientos líquidos	\$4.140.552,29	\$4.140.552,29

GRAN TOTAL. \$4.140.552,29 PESOS

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

hupok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **000055** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Vertimientos Líquidos a **LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9**, representada legalmente por la señora Inés Elvira Brigard Rivas, para las aguas residuales generadas de unidades sanitarias portátiles, pozos sépticos y cajas de inspección que son descargadas en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Mallorquín.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos líquidos, se otorga por el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9**, representada legalmente por la Inés Elvira Brigard Rivas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá caracterizar semestralmente las aguas residuales vertidas en la estación de bombeo mallorquín, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ❖ Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles Totales y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
- ❖ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- ❖ Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

Así mismo, se deberá presentar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un reporte de la carga contaminante vertida diariamente al alcantarillado sanitario público, en términos de DQO, DBO5 y SST.

Parágrafo: La verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento, estará sujeta principalmente la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

2. Deberá implementar un sistema de tratamiento complementario o alternativo al actual, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores límites máximos permisibles estipulados en el Artículo 16 del Capítulo VIII de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Entre las alternativas a considerar, se encuentra el reemplazo de la sustancia química empleada por tabletas con altos contenidos de bacterias biodegradadoras de la materia orgánica o la construcción de un sistema de tratamiento basado en los criterios estipulados por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), adoptado por el Ministerio de Desarrollo Económico mediante la Resolución N°. 1096 del 17 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Ajustar en termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N.º 000055 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

hidrobiológicos, presentado por la empresa ECO-BAÑO LIMITADA, conforme los términos de referencia establecido en la Resolución 524 de agosto de 2012 CRA, y sus anexos.

ARTICULO CUARTO: La empresa ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9, representada legalmente por la Inés Elvira Brigard Rivas, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.140.552, 29), por concepto del servicio de seguimiento ambiental a los permisos e instrumentos de control ambiental, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: La empresa ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9, representada legalmente por la Inés Elvira Brigard Rivas debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEPTIMO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ATICULO OCT AVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 24 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Reviso: Dra. Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección (c)
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Gerente Gestión Ambiental
Proyectó: Dra. Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especializado